

la 3.^a Chancilleria Territorial Regidor anual prime-
ro, y Regente de la 3.^a Jurisdiccion, de ella, D.ⁿ Fran.^{co} Gar-
qual orozco; Regidor Perpetuo, D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Marr.
Corvalan q.^l es anual. D.ⁿ Pedro Fern.^{do} Almodovar di-
putado, y D.ⁿ Antonio Marr. Corvalan Sindico Berro-
nero de este Comun con veer. y voer de qual. se trato
y acordo lo siguiente

En este Ayuntamiento se tuvo presente el Expediente
formado sobre la Requiricion de Caballos, a consequen-
cia del Preglam.^{to} remitido por la Junta Central supre-
ma del Reyno por el que se acredita, en Testimonio librado
por Juan Marr. Perez, Erro.^{do} de los Reynos, y de la
comision establecida por la Junta Suprema de gobier-
no para la Requiria de Caballos, y su entrega al Exerci-
to, su fha. en Murcia catorce de Dize del año proxime
parado; tenese decretado que era 3.^a Juris.^{diccion} providenciar
el pago del Caballo Aprobado de los fondos que se ha-
llaren mas pronto en esta Villa: Que siendo dho. Cabal-
lo propio de D.ⁿ Fran.^{co} Antonio Marr. Corvalan, qui-
en diferentes veces, tiene reclamado el pago de los un-
mil trescientos p.^s de su valor como acredita el mis-
mo testimonio: Acordaron su merced, q.^o no haviendo
otros fondos mas pronto, q.^o los de el donativo de 3.^a
y quartillo, por no tener ningun fondo los caudales de
proprios: se haga incontinenti dho. pago de lo cobrado
de dho. Donativo, formandose libramiento contra qu-
quiera de sus cobradores a el q.^o acompañara Testimo-
nio suficiente, a justificar la admision del Caballo su
precio, y lo mandado por la Junta de Requiricion
para entregarlo en tesoreria de la Ciudad donde
convenga para su descuento
